

RESOLUCION de 16 de mayo de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de embalse para abastecimiento Acebo, Hoyos, Perales del Puerto y Cilleros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública, para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 16 de mayo de 1994. El Director de la Agencia de Medio Ambiente.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EMBALSE PARA ABASTECIMIENTO A ACEBO, HOYOS, PERALES DEL PUERTO Y CILLEROS

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Servicio de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Infraestructura con fecha 24 de mayo de 1993 envió a la Agencia de Medio Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental que en cumplimiento del artº 17 del Reglamento de Impacto Ambiental fue sometido a trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 67 de fecha 8 de junio de 1993. En dicho período de información pública se formularon las alegaciones que se recogen en el Anexo I así como las consideraciones que sobre las mismas ha realizado la Agencia de Medio Ambiente, para su aceptación o rechazo.

Siguiendo con el trámite establecido por el Reglamento de Impacto Ambiental, con fechas 15 y 21 de julio de 1993 la Agencia de Medio Ambiente dio traslado a la Dirección General de Infraestructura de las alegaciones presentadas durante el período

de información pública, para que fueran valoradas e incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental si procedía.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto y los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y los artículos 4.1, 16.1 y 18 de su Reglamento de Ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Embalse para abastecimiento a Acebo, Hoyos, Perales del Puerto y Cilleros.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto para abastecimiento a Acebo, Hoyos, Perales del Puerto y Cilleros, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, para que la ejecución de dicho proyecto pueda considerarse ambientalmente aceptable, las siguientes condiciones:

1.— Se ejecutarán todas las medidas correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental en tanto no entren en contradicción con el contenido de la presente declaración.

2.— Una vez determinada la ubicación de las instalaciones auxiliares de obra (plantas de tratamiento de áridos, hormigón y asfalto, almacenamiento temporal de materiales, canteras, préstamos, parques de maquinarias) así como la situación de vertederos y escombreras se deberá presentar en la Agencia de Medio Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental simplificado que incluya todas las medidas correctoras y de restauración de dichas actividades. Asimismo se elaborará un estudio de impacto ambiental de las canalizaciones.

Previamente a la ocupación de terrenos por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización para recubrimiento de los taludes, las zonas de préstamos y zanjas de tuberías.

3.— Se realizará un estudio de composición química del agua con mediciones tanto en aguas de corriente regular y continua como en agua parada y embalsada. El objetivo de este estudio será determinar la presencia e importancia de elementos minerales procedentes de las mineralizaciones del monte Jalama (ej. estaño, arsénico, etc.).

4.— Se realizarán las medidas necesarias durante la fase de construcción para preservar la calidad de las aguas fluyentes frente a vertidos o arrastres de inertes, aceites, grasas, lubricantes, materias orgánicas y otros contaminantes que tengan su origen en las instalaciones auxiliares para la ejecución de la obra, incluyendo cunetas, sedimentadores, decantadores, separadores y fosas de digestión en número y características suficientes para evitar todo deterioro de la calidad de las aguas. Deberá prestarse especial atención a las operaciones de reparación de vehículos y maquinaria de obra, para las que, en todo caso, habrá de recogerse la totalidad de aceites lubricantes y proceder a su envío a gestor autorizado, así como a las operaciones que impliquen movimiento de tierras, lavado de áridos y desvío de cauce.

5.— La deforestación del vaso del embalse se realizará en tiempo y forma, de modo que no afecte a los procesos de cría, puesta y maduración de los pollos de la avifauna existente.

Se recomienda que el arbolado inundable sea talado, con motosierra y no destocoado.

6.— Las construcciones auxiliares proyectadas se adaptarán al entorno en su tipología y materiales exteriores.

7.— En caso de que sea necesaria energía eléctrica el proyecto incluirá el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental que informará la Agencia de Medio Ambiente con carácter previo a su autorización. Se estudiará la alternativa de línea subterránea.

8.— Se redactará un proyecto de recuperación ambiental e integración paisajística de la obra que defina técnica y económicamente las acciones de esta naturaleza que deberán realizarse sobre las áreas de instalaciones auxiliares desmanteladas, viales de obra, canteras de préstamos, escombreras y vertederos, así como la adecuación del entorno y revegetación de sendas y taludes en desmontes y terraplén creados durante las obras. Se prestará especial atención a la adecuación de la parte más cercana al muro sin crear una

zona de recreo o ajardinamiento evitando y controlando el paso hacia las márgenes y colas del Embalse.

Se abrirán todas las fuentes que se han utilizado en el término de Acebo bien sea para Hoyos, Perales y el propio Acebo, sin quitar canalizaciones pero sí dejándolas utilizables para períodos de penuria.

9.— Los trabajos de restauración deberán estar ejecutados en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de las obras. Para comprobar esta condición el Servicio de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Infraestructura remitirá a la Agencia de Medio Ambiente con anterioridad a la recepción provisional de la obra, un informe sobre el estado y progreso de la realización de las actividades referidas en el presente condicionado y de la ejecución de las medidas correctoras.

Del examen de esta documentación por parte de la Agencia de Medio Ambiente podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de integración Ambiental del Proyecto.

10.— Se elaborará un programa de vigilancia ambiental que establezca las líneas de actuación que garanticen la idoneidad y el buen desarrollo de las medidas correctoras y las gestiones auxiliares de mantenimiento para lograr una integración máxima del proyecto y unos efectos secundarios mínimos.

Durante la obra se realizará un informe semestral relativo al control de vertidos y funcionamiento de los sistemas de tratamientos previstos.

Durante tres años tras la conclusión de las obras se realizarán informes de periodicidad no superior a un año sobre la calidad de las aguas fluyentes, la eficacia del caudal ecológico circundante y la evolución de las áreas de recuperación ambiental y paisajística.

Atendiendo a las alegaciones presentadas se creará una Comisión de Vigilancia y Seguimiento integrado por representantes de la Agencia de Medio Ambiente, la Dirección General de Infraestructura autores del proyecto y Estudio de Impacto Ambiental y un representante de cada Ayuntamiento y un representante de los colectivos sociales representados en los Ayuntamientos.

ANEXO I

ALEGACIONES PRESENTADAS

a) Agustín Iglesias Pérez en nombre y representación de la Asociación Vettonia presenta las siguientes alegaciones.

a.1.— Las necesidades de agua están sobredimensionadas ya que se considera desproporcionada la cifra de 17.677 habitantes de la cual se parte para el cálculo de las necesidades de agua.

a.2.— No se han estudiado otras soluciones alternativas a la construcción de una presa como bombeos, recrecimiento de la presa de Cilleros, etc.

a.3.— No se argumenta en base a qué método se ha calculado el caudal ecológico cifrado entre 20.25 l/seg.

Tampoco se contempla la construcción de un aforo aguas abajo de la presa que permiten un control de dicho caudal.

a.4.— Se propone que las tierras sobrantes se vierten fuera del entorno de la presa (por ej. en la antigua gravera cercana a la pista de acceso).

a.5.— Se deberá abrir una única pista para el tránsito de maquinaria ensanchada solamente cada ciertos tramos que permitan el cruce de vehículos.

En los tramos que no sea posible la restauración una hidrosiembra se contemplará la construcción de muros de mampostería en la parte baja del talud y posterior relleno y plantación.

a.6.— No se contempla en el Estudio de Impacto Ambiental la elección de la alternativa para la ubicación de la planta de hormigón y el de vertederos y se alerta sobre el vertido de agua de hormigones al río «bajo la zona de baños» ya que existen otras dos zonas de baños aguas abajo de la de Acebo, las de Hoyos y Perales.

a.7.— Para minimizar el impacto paisajístico se propone ubicar elementos a modo de jardineras que permitan la plantación de arbusto fuera de la zona de aliviadero. Asimismo se propone cubrir el muro con mampostería de granito bien llagueada para facilitar la posterior implantación de vegetales en el cuerpo de presa.

Se deberá evitar la implantación de una zona ajardinada junto a la presa que atraiga a visitantes a un área sensible.

Entre las medidas correctoras se debería incluir la plantación de arbolado adecuado en las zonas de oscilación de nivel de agua.

a.8.— No se ha valorado que la zona es área de caza del águila real y de campeo del lince.

a.9.— No se considera positiva la apertura de pistas ya que conlleva actividades inducidas (construcción de segundas residencias, peligro de incendios, basura...).

a.10.— Se cerrará el acceso por las pistas que todas las personas que no sean propietarios de fincas en el valle o a quien no disponga de permiso del Ayuntamiento.

Si fuera necesaria energía eléctrica se propone que sea energía solar. Y se deberá evitar mantener luces encendidas durante la noche.

a.11.— No se contempla estudio de impacto ambiental de la canalización (fundamentalmente en el tramo de la Dehesa de Perales).

a.12.— No se contempla construcción de una escala truchera en la presa.

a.13.— Se propone la creación de una Comisión de Vigilancia y seguimiento del estudio de impacto ambiental integrada por la Agencia de Medio Ambiente, Ayuntamientos y colectivos sociales representados en estos.

a.14.— Para reducir el problema de colmatación por erosión se considera necesario efectuar una reforestación de la zona.

b) Juan Manuel Navarro Sánchez en nombre y representación de la Comisión Sendero Verde de la ACEX, y Luis Antonio Lázaro en nombre y representación de la asociación NETOPI presentan por separado alegaciones coincidentes que se describen a continuación:

b.1.— Se considera excesiva la previsión de 250 l/seg. teniendo en cuenta la población existente y el incremento real de la misma.

b.2.— El tipo de presa elegido resulta muy impactante y el

caudal ecológico de 25 l/seg. insuficiente.

No se especifica donde se realizará el vertido de residuos.

b.3.— El camino podría aprovecharse con su trazado actual mejorando el acceso en determinados tramos.

b.4.— Se considera desacertada la demanda de abastecimiento y la instalación de una estación de bombeo para Hoyos.

b.5.— No se considera costosa la alternativa de bombeo desde la presa de Rivera de Gata si se instala una minicentral solar, y se utiliza sólo en los momentos de necesidades reales de agua.

Por otra parte el coste medioambiental sería escaso ya que se limitaría a la instalación de los tubos de conducción de agua.

b.6.— Se critica la valoración de la importancia ecológica de la zona, así como de la cuenca visual valorada. Además no se puede garantizar la calidad del agua debido a los numerosos elementos que incidirán en la disminución de esta calidad.

b.7.— La desviación del cauce es muy importante y podría suponer una alteración irrecuperable.

b.8.— La elección del emplazamiento significa una modificación paisajística muy importante.

b.9.— No se ubica la planta de hormigón, se propone utilizar la menor cantidad posible de maquinaria.

b.10.— No se hace un inventario exacto de los árboles y arbustos afectados.

b.11.— No se hace inventario de los lugares por donde discurrirá la red de canalizaciones.

b.12.— No se prevee en detalle el efecto del ruido sobre la fauna y se desvirtúa la existencia de especies merecedoras de protección.

b.13.— Es incuestionable la existencia de truchas.

b.14.— Se cuestiona la creación de una nueva comunidad de fauna, así como la introducción de truchas.

b.15.— Se advierte del efecto que pueda producir la facilidad de acceso a la zona.

b.16.— Se debería valorar más el medio físico-natural llegando a primar en ocasiones sobre las necesidades del hombre que en este caso son hechos pasajeros en consonancia con las épocas de sequía.

No se puede decir que un embalse ha enriquecido su entorno estéticamente ya que se consideran que en el 90% de los casos los embalses han supuesto una destrucción del entorno, la cultura y el medio socioeconómico del lugar.

b.17.— Los desmontes y terraplenes deberán ser mínimos. No se ubica el vertedero.

b.18.— Se advierte que existen otras zonas de baño que pueden verse afectadas por los vertidos de la planta de hormigones.

b.19.— Se proponen medidas correctoras para determinados impactos tales como revegetación de taludes y terraplenes, control de la contaminación atmosférica, riego de superficies expuestas al viento, ubicación de parques de maquinaria en lugares de mínimo impacto visual, creación de pantallas, cerramiento con valla metálica que impida el uso y disfrute humano de la presa, prohibición de circulación con coches y vehículos motorizados por las pistas de acceso a la presa.

b.20.— Se critican las valoraciones de impactos realizadas considerando de magnitud fuerte impactos valorados como moderados tales como impacto sobre el suelo derivado de la construcción de la presa y acceso, impacto atmosférico por polvo y ruidos, aumento de turbidez de las aguas, impactos sobre morfología, vegetación, paisaje y social.

b.21.— Por último y a modo de conclusión se alega que el Estudio debería ser detallado e incluir un examen de alternativas y una valoración de los impactos en cada alternativa.

Asimismo se considera que la valoración se realiza con criterios subjetivos.

c) José Gabriel González Vázquez en nombre del CEDER (Centro de Desarrollo Rural) de Sierra de Gata presenta las siguientes alegaciones:

c.1.— Se propone un plan de reforestación de la cuenca que asegure un freno a la escorrentía sólida para evitar la colmatación del embalse.

c.2.— Se advierte del riesgo de erosión por la batida del agua en la orilla desprovista de cobertura vegetal. Se deberá estudiar esto además teniendo en cuenta la granulometría y textura del suelo.

c.3.— Se debería profundizar en los estudios de aportaciones y evaporación para garantizar la ejecución de las medidas restauradoras tales como la hidrosiembra.

Se cuestiona el cálculo del caudal ecológico y se recomienda colocar una estación de aforo aguas abajo de la presa para control de este caudal.

c.4.— Se cuestiona la valoración de impactos realizada y se cree que se debería realizar otros modelos de matriz.

c.5.— El paso del régimen fluvial al lacustre supone un cambio absolutamente drástico y radical para el biotopo que debería ser analizado con detalle.

c.6.— Se deberá estudiar la relación entre la subida del nivel freático y el comportamiento de la vegetación.

c.7.— Se critica el tratamiento y valoración que se ha hecho de la fauna. No teniendo en cuenta especies como la nutria, el águila real que nidifica en el área y el lince que utiliza el área como lugar de campeo.

Se alterará el hábitat de anfibios reptiles y se interrumpirán los movimientos migratorios de peces.

Tampoco se valora el impacto sobre pequeños y medianos mamíferos, así como de aves.

Todas estas consideraciones deberían introducirse en la matriz de impactos, así como paliar los daños que la actuación podría provocar sobre estos elementos.

c.8.— Los datos de población máxima no contrastan con los dados por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y se considera irregular no realizar la descripción de la

restauración de las conducciones.

c.9.— Debe realizarse un pliego de condiciones para las obras de plantación y siembra.

c.10.— Los accesos deberán cerrarse al público después de las obras.

c.11.— Reducir las pérdidas por conducción y transporte en los abastecimientos existentes.

c.12.— Se solicita aumento del personal de guardería de la Agencia de Medio Ambiente.

c.13.— Se solicita la creación de una comisión de vigilancia.

c.14.— No se considera acertada la creación de una zona de ajardinamiento y sería mejor sustituir la misma por pantallas vegetales de especies autóctonas.

c.15.— Se propone como medida compensadora la construcción de un Aula de la Naturaleza de Acebo.

c.16.— Se debería prohibir el alumbramiento continuo de la zona.

c.17.— Sustituir la plantación de Pinus Pinaster en las lagunas de decantación por otras especies más apropiadas.

c.18.— Se deberían construir jardineras en el muro de contención.

c.19.— Se recomienda tomar las medidas oportunas en todas las obras correspondientes a las conducciones.

c.20.— Se deberán construir barreras contra avenidas.

c.21.— Se preveerán campañas de educación ambiental y de uso racional del agua en los pueblos afectados.

d) Javier Rubio Jiménez en nombre y representación de la Asociación AGATAE presenta alegaciones coincidiendo con las de las Asociaciones NETOPI y Comisión Sendero Verde y además aporta un Estudio de Viabilidad de agua por energía solar para los pueblos de Cilleros y Hoyos.

CONSIDERACIONES DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

a) VETONIA

a.1.— En el estudio de necesidades de abastecimiento se ha determinado una población correspondiente al regreso estival de los emigrantes y un crecimiento con una tasa anual muy baja.

Por otra parte, la superficie de los cuatro municipios asciende a 31,684 Ha. por lo que no parece que una carga de 1 habitante por cada 1,79 Ha. sea excesiva para un territorio.

En el año 1950 la población existente en la zona era de 10.465 habitantes. Si no se hubiera producido la emigración, y con una tasa de crecimiento del 0,2% anual, aún inferior a la utilizada, la población actual habría sido de 23.107 habitantes, superior a la prevista en el estudio de necesidades.

Estimamos que debe mantenerse la previsión.

a.2.— Como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental, en los estudios previos se analizaron otras soluciones, incluidas las propuestas por distintas organizaciones ecologistas.

Desde el punto de vista medioambiental, el impacto habría sido superior.

Desde el punto de vista técnico y de mantenimiento no se habría resuelto el problema de forma definitiva que, en este aspecto, era objetivo fundamental.

Desde el punto de vista de la economía doméstica cualquier otra solución es más cara.

a.3.— El caudal citado, a título informativo, era el existente en el mes de septiembre de 1992.

En el condicionado de la presente declaración (punto 10) se incluye la obligatoriedad de realizar informe durante tres años sobre la eficacia del caudal ecológico.

a.4.— El impacto de las tierras sobrantes se produciría de igual forma en la zona de la antigua cantera, aprovechada ahora mismo como zona de acopios en los trabajos de extracción de madera, o en la zona de la pista.

No obstante el punto 3 del condicionado obliga a la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental previo a la ubicación de escombrera.

a.5.— Para el acceso a la presa se utilizará la pista existente, con un tratamiento similar al expresado en el escrito de alegaciones.

Cuando para el ensanche de la pista sea necesario actuar sobre la roca madre, el resultado posterior será similar al existente en la actualidad. Si fuera necesario se construirán muretes de piedra tal y como se indica en las alegaciones.

a.6.— Se ha previsto la instalación de la planta de hormigones en la zona de la antigua cantera junto a la carretera, por ser en principio el lugar más oportuno. Como corrección del posible impacto se ha previsto la instalación de balsas de decantación y filtros de zorra.

Como medida de seguridad adicional, se ha previsto el vertido aguas abajo de la zona de baños de Acebo. Si accidentalmente se produjera algún vertido, de ninguna manera llegarían sus efectos a las zonas de baños citadas en el escrito de alegaciones.

No obstante se determinarán todas las condiciones en el Estudio de Impacto Ambiental obligatorio según el punto 3.

a.7.— La valoración estética de la existencia de la presa pierde importancia si en puntos posteriores se trata de evitar el acceso a la zona.

Está prevista la plantación de especies autóctonas en la base del muro y se dejarán huecos tanto para nidificación de avifauna como para plantación de enredaderas.

La plantación de especies vegetales que pudieran soportar tanto la aridez como la inundación perjudicaría la calidad del agua de consumo. Estéticamente no tiene importancia en una zona en la que se intenta evitar el acceso por su carácter sensible.

a.8.— El embalse no influye negativamente en el comportamiento de especies sensibles como águila real y lince, incluso para algunas especies implica la aparición de nuevas presas.

a.9-10.— La belleza del lugar no permite el cierre tan restringido de los accesos. Se ha previsto una zona de descanso,

no de recreo o ajardinamiento, aguas abajo de la presa donde puede terminar una excursión para los no especialistas. A partir de ese punto sólo habrá una senda, por donde se instala la tubería procedente del azud, hasta la cola del embalse. Bajo este punto de vista, los accesos hacia La Cervigona serán más difíciles que en la actualidad.

En cuanto al abastecimiento con energía eléctrica, si fuese necesaria línea eléctrica se estudiará la alternativa de línea subterránea (punto 7 del condicionado).

a.11.— En la zona de la Dehesa de Perales la conducción se instala sobre la pista existente y cuando atraviesa arbolado, lo hace por zonas en las que el impacto es mínimo y fundamentalmente de pinar. Si fueran afectados alcornoques se ha previsto la plantación de nuevos elementos protegidos por jaulas.

Estas medidas y todas las necesarias para evitar o corregir los posibles impactos derivados de las canalizaciones se incluirá en un Estudio de Impacto Ambiental que se realizará de acuerdo al punto 3 del condicionado.

a.12.— En la actualidad y en la misma zona de implantación de la presa existe un azud que evita la posibilidad de acceso de fauna piscícola hacia aguas arriba. Hace años que no se han detectado truchas en el tramo del río correspondiente al Prado de la Monja.

a.13.— Atendiendo a esta alegación se propone la creación de una Comisión de Vigilancia (punto 10 del condicionado).

a.14.— La reforestación, de la zona debido a la existencia de matorral degradado es recomendada desde esta Declaración pero no es exigible obligatoriamente.

b) Comisión Sendero Verde de la ACEX, Asociación NETOPI y Asociación AGATAE.

b.1. Ver consideraciones a.1.

b.2. Ver consideraciones a.3. y a.4.

b.3. Ver consideraciones a.5.

b.4. y b.5. Se ha elegido la alternativa que conjugaba la mejor solución técnica y ambientalmente viable.

b.6. En ningún momento el Estudio de Impacto Ambiental cuestiona o menosprecia la importancia ecológica de la zona en cuanto a la calidad de aguas, el condicionado 4 de la presente declaración garantiza su mantenimiento.

b.7. Se exigirán todas las medidas necesarias para que la desviación del cauce no altere de forma irrecuperable la calidad de las aguas ni otros parámetros del cauce aguas abajo de la presa.

b.8. Ver consideración a.7.

b.9. Ver consideración a.6.

b.10. El apartado de flora incluido en el Estudio de Impacto Ambiental analiza el Impacto sobre la vegetación y el inventario exacto de los árboles y arbustos se realizará antes de otorgar la autorización correspondiente por parte del S.O.F.

b.11. Ver consideraciones a.11.

b.12. En el Estudio de Impacto Ambiental si se ha valorado la contaminación sónica.

b.13. Ver consideraciones a.12.

b.14. Ver consideraciones a.8.

b.15. Ver consideraciones a.9-10.

b.16. Se considera que el medio físico natural sí se ha valorado.

b.17. Ver consideraciones a.4.

b.18. Ver consideraciones a.6.

b.19. Todas las medidas propuestas se exigirán durante la construcción de la presa con excepción del vallado del embalse que se estudiará y la prohibición de circulación de vehículos que sí se verá restringida.

b.20. Las valoraciones efectuadas son aceptables y queda complementadas con las medidas correctoras propuestas.

b.21. Todas las valoraciones conllevan criterios subjetivos, se ha intentado objetivar todas las opiniones y el estudio detallado de alternativas se realizó con carácter previo a la realización del

Estudio de Impacto Ambiental desechando las primeras propuestas de construcción en la parte alta de La Cervigona y mediante consenso de todos los ayuntamientos y administraciones relacionados con el proyecto.

C) CEDER

1.— Ver consideración a.14

2.— Se estudiará durante el Plan de Vigilancia para comprobar su magnitud y proponer las medidas correctoras necesarias.

3.— El Plan de Vigilancia es el método que garantiza la ejecución de las medidas restauradoras.

4.— Ver consideración b.20.

5.— El cambio de régimen no altera irreversiblemente el ecosistema.

6.— Se estudiará durante el Plan de Vigilancia ver consideraciones C-2.

7.—Ver consideraciones a-8 y a-12.

8.— Ver consideraciones a-1 y a-11.

9.— Se exige según punto 8 del condicionado.

10.— Ver consideraciones a-9-10.

11.— Se exige en el punto 8 del condicionado.

12-13.— Esta alegación no corresponde contestarla en la presente Declaración. Para el proyecto objeto de esta Declaración se propone la creación de una comisión de vigilancia (punto 10 del condicionado).

14.— Ver consideración a-7.

15.— No es objeto de esta Declaración pero se traslada al Servicio de Medio Ambiente encargado de los proyectos de educación ambiental en la Agencia de Medio Ambiente.

16.— No habrá alumbramiento continuo.

17.— Se valorará en el Plan de Restauración obligatorio según los puntos 2 y 8 del condicionado.

18.— Ver consideraciones a.7

19.— Ver consideraciones a.11

20.— Con el embalse se regularán mejor las avenidas.

21.— No es objeto de esta Declaración pero se traslada al Servicio de Medio Ambiente encargado de los proyectos de educación ambiental de la Agencia de Medio Ambiente.

d) Ver consideraciones B) 1 al 21 y en cuanto al Estudio de viabilidad presentado ha sido estudiado por los técnicos de la Dirección General de Infraestructura y no se considera más viable que la solución elegida.

ANEXO II

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto incluye las obras necesarias para realizar el abastecimiento a los municipios de Acebo, Hoyos, Perales del Puerto y Cilleros.

Se proyecta una presa de gravedad de hormigón, de planta recta con una altura máxima de 34 m. y una longitud de coronación de 148,5 m. sobre cimentación. El máximo nivel de embalse normal se sitúa a coto 563 y ocupa una superficie de 10,25 Ha. con un volumen de embalse de 0,895 Hm³.

El aliviadero se sitúa en la parte central de la presa y al pie del vertedero se proyecta un cuenco amortiguador para disipar la energía residual a pie de presa, así como para permitir la salida de los caudales de fondo.

El proyecto incluye la red de abastecimiento a partir de la caseta de válvulas de la toma de agua, situada inmediatamente aguas abajo de la presa.

La red básica está constituida por una tubería de fundición de 350 mm. de diámetro hasta Hoyos, en que se convierte a diámetro 250 mm. hasta su término de Cilleros. La longitud total de la conducción es de 24.340 mts.

Se contemplan dos bifurcaciones la primera desde el ramal

principal hasta Acebo con una longitud de 1.542 m. y diámetro 150 mm. la segunda hasta Hoyos con 1.549 m. de conducción de 200 mm. de diámetro. En este punto situado a cota 542 se proyecta una estación de bombeo para impulsar el caudal necesario hasta el depósito de Hoyos (cota 552) mediante una tubería de impulsión de 270 m. de longitud y 200 mm. de diámetro. Este bombeo sólo será necesario cuando el embalse está a una cota inferior a la 557.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental tras la descripción del proyecto justifica la solución adoptada tras el estudio de alternativas.

A continuación se incluye un inventario ambiental donde se describen los factores:

Medio físico:

— Bioclimatología.

— Biogeografía.

Medio natural:

— Flora.

— Fauna.

— Medio Socioeconómico.

Tras la definición de las acciones impactantes tanto en fase de construcción como de funcionamiento se identifican los factores ambientales susceptibles de recibir impacto y se realiza la valoración de los efectos ambientales esperados.

Se proponen las medidas correctoras necesarias para prevenir, minimizar o compensar los posibles impactos negativos.

Las medidas correctoras propuestas son las siguientes:

1.— Construcción de azud de menos de 3 m. de altura aguas arriba del embalse que mantendrá un nivel constante de agua durante todo el año.

2.— Diseño y apertura de una canalización de tipo tradicional sobre tierra para conducir el caudal ecológico a partir del azud.

3.— Mantenimiento de un caudal ecológico de 20-25 l/seg.

4.— Integración de la presa en el paisaje con plantación de hiedra y dotación de huecos-nidos sobre el muro. Adecuación de casetas y conducciones con materiales propios de la zona.

5.— Creación de un soto de fresnos y chopos en un prado situado aguas abajo de la presa y revegetación de un tramo de río de 500 mts. con alisos y chopos para crear un bosque ripario.

6.— Control de maquinaria para evitar emisiones acústicas indeseables.

7.— Limitación del área de circulación de maquinaria y riego continuo de la zona de tráfico de vehículos.

8.— Acondicionamiento y revegetación de desmontes y terraplenes del camino de acceso.

9.— Reconstrucción de paredes de piedra afectadas.

10.— Construcción de pasos de agua en mampostería.

11.— En el trazado de las conducciones que afecte a alcornoques se plantarán nuevos ejemplares en relación 3/1.

12.— Se proponen medidas generales para restauración de zanjas, vertederos y planta de hormigones que serán concretadas en los estudios de impacto que se realizarán siguiendo las indicaciones del punto 2 del condicionado de la presente declaración.

Por último se establece un programa de vigilancia que incide en las medidas correctoras que se tomarán para evitar impactos no previstos y para lograr la puesta en marcha y la efectividad de las medidas correctoras.

Entre estas medidas se proponen:

— Seguimiento y control de las plantaciones.

— Control de vertidos.

— Control de la zona de instalaciones.

- Control de voladuras.
- Control de vertederos y retirada de instalaciones.
- Control de visitantes a la zona.

El estudio finaliza con la documentación gráfica y el presupuesto de las medidas correctoras que asciende a 28.290.000 pts.

Mérida, 16 de mayo de 1994.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

RESOLUCION de 18 de mayo de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Adecuación de C.B. de Cabrero a CN-110 por Casas de Castañar. Tramo: Travesía Casas de Castañar».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero y en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto citado, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 18 de mayo de 1994. El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Francisco Castañares Morales.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «ADECUACION DEL C.V. DE CABRERO A CN-110 POR CASAS DE CASTAÑAR. TRAMO: TRAVESIA DE CASAS DE CASTAÑAR»

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los

proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Estudio de Impacto Ambiental, la Agencia de Medio Ambiente estableció con fecha 2 de febrero de 1994 un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones, sobre el Impacto Ambiental del Proyecto, mediante la remisión de una memoria-resumen de la obra.

La relación de consultado y los aspectos más significativos de la respuestas recibidas se recogen en el Anexo I.

Elaborado el Estudio de Impacto Ambiental, este fue sometido a trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el Diario Oficial de Extremadura n.º 40 de fecha 9 de abril de 1994. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente, se recogen en el Anexo III.

En consecuencia, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Adecuación del C.V. de Cabrero a CN-110 por Casas de Castañar. Tramo: Travesía Casas de Castañar».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto se establecen, por la presente Declaración de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.